

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 982-2002-AA/TC  
LIMA  
GERMÁN ALIAGA DÍAZ

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 6 de noviembre de 2003

**VISTO**

El escrito de fecha 4 de noviembre de 2003, presentado por don Marcelino Ángeles Durand, en representación de la viuda de Germán Aliaga Díaz, en el que solicita se subsane el error en el que incurrió el demandante en la formulación de su petitorio al solicitar la inaplicación de la Resolución N.º 2838-PJ-DIV-PENS-IPSS-91, en lugar de la Resolución N.º 06403-2000-ONP/DC; y,

**ATENDIENDO A**

1. Que, siendo atendible su solicitud, es aplicable lo dispuesto por el artículo 59º de la Ley N.º 26435 –Orgánica del Tribunal Constitucional– y el artículo 406º del Código Procesal Civil, que establecen que este Colegiado está facultado para aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en el que hubiese incurrido al dictar sus sentencias, sin alterar el contenido sustancial de la decisión.
2. Que la sentencia se encuentra arreglada a ley, aunque por error material se ha consignado en el fallo el número de resolución que erróneamente se solicitó en la demanda, por lo que éste debe corregirse. En consecuencia, la redacción del citado fallo quedará del siguiente modo: "... declara FUNDADA en parte la acción de amparo; en consecuencia, inaplicable la Resolución N.º 06403-2000-ONP/DC...".

Por las consideraciones expuestas, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que la Constitución Política del Perú le confiere,

**Ha resuelto**

**Aclarar** la sentencia recaída en el Expediente N.º 982-2002-AA/TC, de fecha 6 de noviembre de 2002, cuyo texto queda corregido en los términos señalados en el Segundo Considerando de la presente Resolución, constituyendo esta aclaración parte integrante de la sentencia.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI  
AGUIRRE ROCA  
GONZALES OJEDA que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra  
SECRETARIO RELATOR (e)